



NÚMERO 131

Lunes 13 de Junio

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; a semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DEL PLATO UNICO

Circular

Habiendo observado este Gobierno que las Juntas Municipales del Plato Unico de esta provincia, vienen ingresando únicamente en esta Provincial el 50 por 100 de lo recaudado, y el otro 50 por 100 en la Junta Municipal del Subsidio; he de advertir a todas las Juntas Municipales que deberán ingresar sin excusa ni pretexto alguno toda la cantidad recaudada por tal concepto en esta Provincial, quien entregará el 50 por 100 de lo recaudado en la provincia a la Comisión Provincial de Subsidio, única facultada para ello, significando a las Juntas Municipales que el incumplimiento de esta Orden será sancionada por mi autoridad como desobediencia a lo ordenado.

Igualmente se hace saber que las Juntas Municipales ingresarán directamente a la Comisión del Subsidio Pro-Combatientes, sólo lo recaudado por el DIA SIN POSTRE, conforme lo ordenado por la Superioridad.

Cáceres, 10 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1965

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, en oficio fecha 28 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin de resolver las diversas consultas que se han formulado sobre el precio de venta de la lana merina, este Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes ha acordado establecer los topes mínimo y máximo de CINCO a SIETE pesetas CINCUENTA céntimos kilos para que dentro de los mismos puedan cotizarse según clase y rendimiento. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo darle la máxima publicidad a este acuerdo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento y debidos efectos, ordenando a los señores Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad procuren prestar la máxima vigilancia para que se cumpla rigurosamente cuanto queda dispuesto por referida Superioridad.

Cáceres, 9 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

1967

El «Boletín Oficial del Estado» número 593, correspondiente al día 7 de Junio de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

DECRETO

Examinada la oportunidad y utilidad de que en el próximo verano se organicen viajes de extranjeros a España, con objeto de que recorran la Ruta de Guerra del Norte, en donde, en el magnífico escenario de un paisaje incomparable, puedan visitarse los lugares más relevantes de aquella gloriosa etapa de la Cruzada, es procedente la aprobación de tal proyecto, cuya realización servirá de inteligente propaganda de la Causa y ayudará a la obtención de divisas extranjeras.

Pero la premura del tiempo, la urgente necesidad de una divulgación intensa del circuito y las circunstancias especiales que concurren en esta clase de empresa, aconsejan abreviar trámites y recabar autorizaciones que nunca deben concederse más que con el carácter de excepcionales, pero que en el caso presente aparecen justificados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministro del Interior queda autorizado para organizar, por medio del Servicio Nacional del Turismo, en el próximo verano, un circuito de viaje denominado «Ruta de Guerra del Norte», destinado principalmente a extranjeros.

Artículo segundo. Esta autorización comprende de manera especial las siguientes facultades: a) Abreviación de trámites, incluso concierto directo o ejecución por la Administración para la realización de la propaganda, impresión y distribu-

ción de carteles, folletos, etc.; la adquisición de medios de transportes, singularmente autobuses, accesorios, etc.; establecimiento de agencias, y utilización de medios auxiliares, personales y reales que la empresa exija. b) Uso de las vías públicas del Estado, Provincia o Municipio, sin satisfacer canon. c) Determinación de fechas, horarios y tarifa de los viajes. d) Habilitación y negociación de hospedajes y alojamientos.

Artículo tercero. El Ministerio del Interior, en uso de estas facultades, podrá dirigirse a los Departamentos respectivos para que formalicen, con toda urgencia, los permisos precisos, extiendan las documentaciones y den las órdenes oportunas para el mayor éxito del proyecto.

A tal fin, el Ministerio de Hacienda cooperará en lo que respecta al libramiento de cantidades con cargo al crédito que se señale para el Servicio de Turismo, y por lo que se refiere a la adquisición de divisas para pago de las obligaciones que se contraigan en dicha forma, sin perjuicio de las funciones fiscalizadoras y de la cesión de las divisas que se obtengan con la empresa.

El Ministerio de Industria cooperará en lo que se refiere a las autorizaciones de importación y a los transportes marítimos; el de Obras Públicas, en el arreglo de carreteras; el de Orden Público, en el control de entrada de viajeros por la frontera; el de Asuntos Exteriores, en las gestiones a realizar fuera de España, y el de Educación Nacional, en cuanto afecte a visitas a archivos, bibliotecas, museos y monumentos artísticos e históricos.

Artículo cuarto. Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos a 25 de Marzo de 1938.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

1946

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional del Turismo

Concurso para la provisión de quince plazas de guías-intérpretes auxiliares

De acuerdo con lo dispuesto en el anuncio de convocatoria de este con-

curso, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de Mayo último, se hace público, para conocimiento de los aspirantes admitidos, que los exámenes tendrán lugar en la ciudad de San Sebastián, en el local de la Escuela Normal de Maestros (Avenida de Navarra Ategorieta), dando comienzo a las diez horas del quince del actual.

El Jefe del Servicio Nacional de Turismo, L. A. Bolín.

1947

El «Boletín Oficial del Estado» número 586, correspondiente al día 31 de Mayo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Justicia

DECRETO

La frecuencia con que se consulta sobre la disposición legal que regula en España la condición y nacionalidad de la mujer casada, después de promulgada la Constitución republicana de 9 de Diciembre de 1931, que por su artículo 23 reconoce a la mujer extranjera casada con español el derecho de optar por la nacionalidad de origen o por la del marido, aconseja una declaración expresa que elimine las dudas sobre la interpretación de la norma legal aplicable.

Sobre que no puede considerarse vigente en ninguno de sus apartados la Constitución de la república, es evidente que su citado artículo 23 condiciona el derecho consignado a la publicación de disposiciones legales que lo habían de desarrollar y que no se dictaron, por lo que debe considerarse en vigor a tal fin el artículo 22 del Código civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A partir de la promulgación de este Decreto, la condición y nacionalidad de la mujer casada se rige en España por el artículo 22 del Código civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos a 24 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

1856

Delegación de Seguridad Interior, Orden Público y Fronteras

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, se ha dado traslado a esta Delegación, en escrito de fecha 28 de Mayo último, de una Orden comunicada de S. E. el Ministro de Orden Público, a cuya superior Autoridad compete aplicar los preceptos vigentes relativos al régimen de Policía de espectáculos públicos o relacionados con los mismos, en la que dispone: Que deben entenderse sustituida de todos los Reglamentos y disposiciones que tengan relación o hagan referencia a espectáculos públicos, la denominación «GOBERNADOR CIVIL» por la de «DELEGADO DE ORDEN PUBLICO».

En su virtud; recuerdo a todos los Alcaldes de esta provincia y demás Autoridades dependientes de la mía, el deber ineludible que tienen de exigir el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en el Reglamento de Policía de Espectáculos de 3 de Mayo de 1935, rectificado según dispuso la Orden de la Subsecretaría de Gobernación de 7 del mismo mes y año.

Asimismo se tendrá muy en cuenta lo preceptuado en la Orden Circular de Gobernación de 22 de Junio de 1932 en la que, aparte otras disposiciones de interés, se ordena a los Alcaldes han de solicitar de los Gobernadores Civiles (hoy a esta Delegación), los permisos para celebrar corridas de toros y novillos, con quince días de antelación y previo el cumplimiento de los requisitos que la citada Orden se mencionan.

Finalmente; se han dictado otras disposiciones de gran interés relacionadas con los espectáculos públicos, como la Orden de 1.º de Julio de 1935 que establece con carácter general y obligatorio el examen de capacidad técnica y práctica para obtener la autorización o carnet de operador para cinematógrafo público y la Ley de Protección a la Infancia de 26 de Julio de 1878, que prohíbe a los menores de 16 años dedicarse a ejercicios peligrosos o de fuerza, cuyo cumplimiento es indispensable, ya que esta Delegación tiene el firme propósito de velar para que no sean letra muerta los preceptos vigentes, tanto en esta materia, como en todas las demás que tengan relación con la seguridad interior, orden público y fronteras, a fin de encauzar y consolidar la vida ciudadana con arreglo a los postulados del Nuevo Estado Español.

Cáceres, 8 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Delegado, Nicolás Rivero Yerro.

1968

Delegación de Hacienda

EDICTO

Don Tomás Faustino Pizarro Rodríguez, funcionario del Cuerpo General de Hacienda, comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado para la confección del Repartimiento General de Utilidades de Malpartida de Cáceres y año de 1936.

Hago saber: Que terminada al confección de dicho documento for-

mado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de dicho pueblo, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de citado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, cuyas reclamaciones debidamente reintegradas, habrán de presentarse en dichas Casas Consistoriales, para ante dicho Comisionado.

Las cuotas que le corresponde satisfacer a los hacendados forasteros, son las siguientes, sirviéndoles el presente Edicto de notificación.

Forasteros

Banco de Ahorro y Construcción, 1'33 pesetas.

Chancón Ferrer, Antonio, 1'44.

Chaves Pajares, Isidro, 0'75.

Chaves Pajares, Luis, 0'63.

Chaves Pajares, Santa, 0'47.

Domínguez Mogollón, Juan, 1'29.

Doncel García, Felisa, 2'10.

Doncel García, Pedro y otro, 1'41.

Agúndez Rodríguez, Juan y otro, 0'94.

Fajardo Pedraza, Bartolomé y otro, 1'52.

Fernández Guillén, Antolín, 9'91.

Higuero Javato, Juan y otro, 2'38.

Jiménez Calado, Honorio, 3'28.

Mayoralgo, Herederos de Condesa de, 0'33.

Mogollón Jiménez, José María, 14'89.

Muñoz Torres, García, 7'88.

Muñoz Torres, García y otros, 3'97.

Sánchez de la Rosa, Andrés y otro, 0'23.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta.

Cáceres, 9 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Comisionado, Tomás F. Pizarro.

1955

Caja de Recluta número 49

NOTAS MILITARES

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y transmitido a esta Caja por conducto del Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar, se modifica la orden de llamamiento de los inscritos en la Marina pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1938 y la totalidad de los correspondientes a los de 1928 y 1939 en el sentido siguiente:

En el apartado B. de la 2.ª Observación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la que se determina que quedarán exceptuados de este llamamiento, los que sean padres de más de cuatro hijos, se modifica en el sentido de que esta excepción solo afecta a los que pertenezcan al reemplazo de 1928 y los marinos que perteneciendo al 1939 y cuarto trimestre de 1938, tengan más de cuatro hijos, no pueden disfrutar de este beneficio y deben incorporarse a filas en la fecha que se les señala a los de los semestres a que pertenezcan.

Lo que se hace público en este diario para general conocimiento y cumplimiento de los que le afecte y Autoridades que deban intervenir.

Cáceres, 11 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Teniente Coronel Jefe, Gerardo de Requesens.

1996

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Para poder cumplir en todas sus partes, en el próximo curso de 1938 y 1939, lo que disponen las Ordenes de 4 y 22 de Noviembre último, los Colegios Privados de Primera Enseñanza de esta provincia se servirán remitir a esta Inspección, a la mayor brevedad posible, los datos que seguidamente se indican:

Con relación al curso 1937-38

¿Ha tenido internos? ¿Cuántos?

¿Y medio pensionistas? ¿Cuántos?

¿Cuántos externos?

De éstos, ¿cuántos gratuitos?

Para el curso 1938-39

¿Puede ofrecer alguna plaza gratuita para internos?

¿Idem id. id. para medio pensionistas?

¿Cuántos externos habrá de tener?

De éstos, ¿cuántos externos serán gratuitos?

De los que piensa recibir como gratuitos, ¿cuántas plazas habrá vacantes en 1.º de Septiembre próximo?

Cáceres, 9 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — La Inspectora Jefe, María Bedate y Bedate.

1949

Juzgado Militar de Instrucción

REQUISITORIA

Herranz Martínez, Tomás, casado, mayor de edad, Maestro Nacional, domiciliado últimamente en Hervás (Cáceres), procesado por el delito de excitación para cometer el de rebelión Militar, cuyas demás señas se desconocen, comparecerá en este Juzgado en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Ametralladoras número 7, don Juan Sierra Gil, residente en Hervás, calle de Asensio Neila, número 2; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Hervás, 8 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Teniente Juez Instructor, Juan Sierra Gil.

1964

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de

este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas urbanas embargadas a los vecinos de Serradilla, Francisco Alvarez Sánchez, Valentín García Real, Gregorio Fernández Fernández, Juan Felipe Sánchez y Eulogio Blasco Blasco, para pago de la cuota, duplo y costas que adeudan a la Junta Auxiliar Civil de Serradilla, que con su tasación son las siguientes:

De Francisco Alvarez Sánchez

Una casa en la calle de San Antonio, sin número, compuesta de planta baja y desván, con cuadra y corral; que linda por la derecha entrando, con la de Francisco González; izquierda, con la de Aquilino Real; y espalda, con la de Celedonio Díaz, tasada en dos mil pesetas.

De Valentín García Real

Una finca rústica, al sitio Venero de la Jara, en término de Serradilla, plantada de estacas y parras, de cabida tres cuartillas; linda por los cuatro puntos cardinales, con terrenos valdíos del pueblo; tasada en quinientas pesetas.

Otra finca al mismo sitio y término, de cabida media fanega aproximadamente, de regadío, con dos higueras; linda por Saliente, con otra de Eladio Jiménez; Norte y Poniente, con terrenos valdíos del Ayuntamiento, y Mediodía, con dueños desconocido; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

De Gregorio Fernández Fernández

Una casa en la calle de San Antonio, de dicho pueblo, sin número, compuesta de planta baja y desván, con corral; linda por derecha, con otra de Teodoro Gómez Lobato; izquierda, con la de Ciro Fernández, y espalda con la vía pública; tasada en cuatro mil doscientas pesetas.

De Juan Felipe Sánchez

Una casa en la calle del Hospital, de repetido pueblo, compuesta de planta baja y desván, sin número; linda por la derecha, con la de Francisco Morales; izquierda, con la de Francisco Corrales, y espalda, con tinado de Antonio Mateos; tasada en dos mil cuatrocientas pesetas.

De Eulogio Blasco Blasco

Un prado cercado al sitio Calleja de las Casas en dicho término, de cabida una fanega; linda al S., con otro de Félix Mateos; P., con el de Cenobio Rodrigo; M., con el de Joaquín Barbero, y N., con calleja pública; tasado en mil pesetas.

Otra cerca al mismo sitio y término, de cabida siete fanegas; que linda al S., con otra de Antonio Martín; M., con calleja pública; P., con la de Eladio Rodríguez, y N., con la de Félix Bravo; tasada en tres mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, que los títulos de propiedad serán por cuenta del rematante y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Plasencia a 31 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho — Miguel Mateos Rodrigo. — El Secretario, P. H., P. Alonso Gil.

(50'40 pstas.)

1862